

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 44

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nava, dotada con el sueldo anual de cuatro mil reales pagados por trimestres.

Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde el que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y demas prevenidas.

Oviedo 21 de Febrero de 1865.
—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM 45

Seccion de Estadística.
Habiéndose propuesto la Junta ge-

neral de Estadística, conocer el número de animales muertos y aprehendidos en el año natural de 1864 se hace preciso que los Sres. Alcaldes de la provincia remitan en un término muy breve dos estados arregados a los modelos que á continuacion se insertan, que comprendan los datos de sus respectivos concejos, teniendo presentes para su formacion las reglas siguientes:

1.ª Que el número de los animales dañinos que han de consignarse en las diversas casillas del estado primero, ha de referirse á los muertos y aprehendidos por los cazadores y trampas en el año natural de 1864.

2.ª Que las cantidades que habrán de inscribirse en las casillas 2.ª, 3.ª, 4.ª, y 5.ª del estado número 2, se referirán únicamente á las consignadas en el presupuesto del año económico de 1863 á 1864, si bien las que se figuren en las casillas 6, 7, 8, 9, y lo harán relacion á las satisfechas en el año natural de 1864.

Y por último recomendando muy especialmente se cumpla este servicio lo mas pronto posible, á fin de secundar por este medio lo dispuesto por la Junta general.

Oviedo 23 de Febrero de 1865.
El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Núm. 1.º

Animales dañinos.

Ayuntamiento de

Año de 1864.

Provincia de Oviedo.

Relacion de los animales dañinos que se han muerto y aprehendido en esta municipalidad durante el citado año.

Lobos.	Lobas preñadas.	L. bezaos.	Zorros.	Zorras.	Garduñas.	Gats monteses.	Tejones.	Turones.

Fecha, firma del Alcalde y Secretario y sello del Ayuntamiento.

Núm. 2.º

Animales dañinos

Ayuntamiento de

Año de 1864.

Provincia de Oviedo.

Cantidades consignadas y satisfechas para el estermínio de los animales dañinos en esta municipalidad durante el citado año.

Cantidades asignadas para el estermínio de los animales dañinos en los presupuestos.				Cantidades satisfechas á los cazadores de fondos.				
Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	TOTAL.	Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	De particulares.	TOTAL.

Fecha, firma del Alcalde y Secretario y sello del Ayuntamiento.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Director de la Real y distinguida orden de Carlos III jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Pedro Luaso, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Maria Covian, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Esperanza» sita en terreno comun, parroquia de Nueva, concejo de Llanes, lindante al Nordeste sitio de la Pedraya, N. el cumbre de la Peña y sitio llamado Cueto Maor, Poniente el mismo Cueto Maor y la cañera y mediodia el Branzo.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el mismo sitio de la Tablada donde se halla descubierto el mineral, desde el cual se mediran al N. 450 metros, y 150 al S., para el largo de las dos pertenencias; y para el ancho cien metros al E. y cien al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Antonio Alvarez Trabazos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Reparadora» sita en terreno de doña Ramona Campomanes, término del Omedo, parroquia de S. Claudio, concejo de Oviedo, lindante al N. casas del Olmedo, S. rio del Rivero, E. cañera del Cuervo, y O. bienes de dicha Señora.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que se halla como á unos 430 metros de las casas del Omedo, se mediran al N. 60 metros y 240 al S., mil al E. y 1000 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano,

Depositaría de fondos provinciales de Oviedo.

Cuenta desde 5 de Noviembre de 1865 á 31 de Diciembre de 1864.

Camino de primer orden de Ponga á Cangas de Onís.

Cuenta que yo D. Manuel Valdés, Depositario de los mismos fondos y especial de los correspondientes á caminos, doy de las cantidades recaudadas con destino á las obras desde Ponga á Cangas de Onís, las satisfechas por dicho concepto, y existencia que resulta para la cuenta siguiente, á saber:

Son cargo 29231 rs que ingresaron en mi poder durante el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 1.º.....	29231
Total cargo.....	29231

Data.

Son data 584 rs. 62. cénts. satisfechos por premios de recaudacion, según relacion núm. 1.º.....	584.62
Total data.....	584.62

Resúmen.

Importa el cargo.....	29231
Idem la data.....	584.62
Existencia.....	28646.38

De forma que importando el cargo 29231 rs. y la data 584.62, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin del año anterior la cantidad de 28646 rs. 38 cénts. de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente año para liquidacion de la presente.

Oviedo Enero 25 de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés.
Examinada y conforme.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Narciso Zepedano.

Oviedo Enero 31 de 1865.—Se aprueba esta cuenta.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Núm. 1.º

Camino de primer orden de Ponga á Cangas de Onís.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas para obras de dicho camino á saber:

1863	
Noviembre 5. Recibido del Ayuntamiento de Ponga con destino á las obras citadas, según cargame núm. 6.....	22000
Enero 16. Id. del mismo id. id., según id. núm. 7.....	7231
Total.....	29231

Oviedo 25 de Enero de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés.
Está conforme con los documentos que se acompañan.—El Oficial interventor, Enrique Uria.

Núm. 1.º

Premio de recaudacion al Depositario.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por dicho concepto, á saber:

1864	
Junio 30. Satisfecho al Depositario de este fondo por el 2 por 400 de premio sobre 29231 rs. que ingresaron en su poder durante el periodo de esta cuenta, según certificación que se une.....	584.62
Total.....	584.62

Oviedo Enero 25 de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés.
Está conforme con los documentos que se acompañan.—El oficial interventor Enrique Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y derechos de Estado de la provincia de Oviedo.

En el anuncio para segunda subasta de rentas forales del Clero inserto en el Boletín oficial número 31 del día de ayer se comprendieron indevidamente los Concejos de Navia y Rivera de Abajo que obtuvieron proposiciones en la 1.ª celebrada el día doce del actual; por consiguiente queda sin efecto el anuncio de los referidos Concejos.

Oviedo y Febrero 25 de 1865,
—José Eulogio Argüelles.

Distrito universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion

pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela del notariado de Valladolid la catedra de Naciones de Derecho civil mercantil y penal de España, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho seccion de derecho civil y

canonico ó tener probados los ejercicios para el referido grado como se previene en el referido reglamento. Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañaran á ellas el discurso de que trata el párrafo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública: Utilidad de los testamentos y de los formalidades especiales necesarios para su valor legal.

Madrid 13 de Febrero de 1865.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—P. Y. del Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se citá las fincas siguientes.

Remate para el día 3 de Abril próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes de Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Infiesto.

Menor cuantía.

Número 755 del inventario.—Un monte del Estado, llamado monte Real, donde dicen Pindal del Rey, sitio de Cabero, pueblo y parroquia de Ludeña, concejo de Piloba: su estension es la de 4 dias de bu yes, (50 areas), terreno seco de 3.ª calidad, con 6 robles de 2.ª clase, 17 de 5.ª y 23 plantones de cría; que linda por todas partes con robled. y terreno del Sr. Marques de I R al transporte. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los pentos en 900 y tasado el terreno en 1500, y el arbolado en 700, que hacen 2000 reales y serán el tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Núm. 989 del inventario.—Un monte procedente del Estado, llamado Cotada de las campas del Otero, sito en la parroquia de Coreco, concejo de Mieres: su estension es la de 6 dias de bu yes, (75,48 areas) terreno de mala calidad que contiene 240 robles de 3.ª clase y 26 chicos. Linda al N. prado de de Santiago Suarez, S. pasto comun E. Boscou de D. Emeterio Riera y O. camino del monte, Se ha capitalizado

por la renta de 77 reales, graduada por los peritos en 1.752 reales 50 céntimos, y tasado el terreno en 300 reales y el arbolado en 3.900 que hacen 4200 reales que será el tipo para la subasta.

Núm. 990 del Inventario. — Un trozo de terreno destinado a Vivero, procedente del Estado, sita en la parroquia de Loreda, Concejo de Mieres, su estension es la de uno y cuarto dia de bueyes, (15,72 áreas) y contiene 90 robles de 3.ª clase y 80 chicos: linda al N., S. y E. Prado de Santiago Suarez y O. bienes de las Escuelas de Oviedo. Se ha capitalizado por la renta de 29 reales, graduada por los peritos en 652,50 y tasado el terreno en 50 y arbolado en 1.700 que hacen 1.850 reales y será el tipo para la subasta.

Núm. 991 de id. — Un vivero, procedente del Estado, que se halla junto al puente de la Pereda, sitio de Pumarongo, parroquia de Baña, concejo de Mieres, de estension de 3,4 de dias de bueyes, (99,44 áreas) terreno de buena calidad que contiene 6 robles de 2.ª clase, 38 de 3.ª y 80 chicos: linda al N. huerta de Bernardo Bada, S. y E. bienes de Bernardo Castañón y O. cañal. Se ha capitalizado por la renta de 148 reales graduada por los peritos en 3.350 y tasado el terreno en 4.000 reales y el arbolado en 1.870 en junto 5.370 reales que será el tipo para la subasta.

Núm. 992 de id. — Un monte procedente del Estado, llamado Cota de la Sierra, sito en el monte de Ablana, parroquia de Cuna, Concejo de Mieres, estension de ochos dias de bueyes, (100,64 hectareas) terreno de mala calidad y contiene 2 robles de 2.ª clase, 38 de 3.ª y 55 chicos: linda al Norte, S. y E. con pasto comun y al Oeste sierra y prado de Juan Vazquez. Se ha capitalizado por la renta de 17 reales 25 céntimos graduada por dos peritos en 388,13 y tasado el terreno en 200 reales y el arbolado en 750 que hacen 950 reales y será el tipo para la subasta.

Partido de Pravia

Núm. 993 del Inventario. Un vivero, procedente del Estado, sito en términos de la Cabaña, lugar de los Cabos, parroquia de Santianes, concejo de Pravia: su estension es la de 28 áreas terreno seco y de segunda calidad dedicado la mitad a pinos y la otra a matorral cerrado sobre si y linda al Oeste Juan Garcia S. Pedro Rodriguez Pea y N. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 25 reales, graduada por los peritos en 562,50 y tasado los pinos y matorral en 1.500 reales y el terreno en 600 que hacen 2100 que serán el tipo para la subasta.

Núm. 994 de id. — El vivero del Rey, sito en términos de España, parroquia de Santa Maria de Bera, concejo de Cudillero procedente del Estado, estension de dia y medio de bueyes, (21 áreas terreno seco y de 2.ª calidad, dedicado a pinos que no se pueden cortar por su espesura: linda al N. D. Bernardo Garcia Robés, S. Juan Fernandez, O. Juan Fernandez, menor, y P. el D. Bernardo Garcia Robés. Se ha capitalizado por la renta de 60 reales graduada por los peritos en 1.350 y tasado los pinos en 2.500 reales y el terreno en 500 en junto 3000 reales que serán el tipo para la subasta.

Estos montes se enajenan conforme a las prescripciones del Real Decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1865.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto a las fianzas se dispone en los artículos 147 y 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la forma que se redactan en Real orden de 30 de Octubre de 1855.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitiran posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor o menor cuantia, y se pagaran estos en diez plazos iguales de a diez por 100, cada uno al primero a los quince dias siguientes restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quedé cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuaran pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo ultimo, con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga a los compradores que anticiparon uno o mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales o lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia y las fincas espresadas en el anterior anuncio, quedan con las cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de expedientes para a toma de posesion serán de cuantia del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos meses que se dá para el pago de las fianzas, no se presentaran a los rematantes, se anulará la reclamacion sobre exceso o falta de cantidad, y del expediente resultará que dicha falta o exceso iguala a la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula a venta, quedando por el contrario firme y subsistente el derecho a indemnizacion del Estado el comprador, si la falta o exceso no llegase a dicha quinta parte.

7.ª A las diez que en estas capitales se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lugo, Lema y Pravia, respecto de las fincas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de incorporaciones civiles los propios de beneficencia e Instruccion pública cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, correspondan a las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 20 Febrero 1865. El Comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

Aldia constitucional de Langreo.

D. José Maria Lastra, Alcalde constituido de la villa de Langreo. Hace saber: que el dia primero del mes de Marzo próximo, se procederá por este Ayuntamiento y Junta pericial a la rectificacion de los cuanteros de amillaramiento de la villa de Langreo, que ha de servir de base para el repartimiento individual de contribucion de cada uno de los contribuyentes de la villa de Langreo, en el año económico de 1865, al 66 cuya operacion durará hasta el 31 del mismo mes de Marzo.

Los contribuyentes, tanto forasteros, como del conrejo, que intenten hacer alguna trasposicion o variacion en sus respectivas relaciones se presentarán en esta Secretaría, dentro del pre fijado término, así como a manifestar el apellido materno, tompo aquellos que, hasta la fecha, no lo hubiesen verificado.

Sama de Langreo a 18 de Febrero de 1865. José Maria Lastra.

Ayuntamiento constitucional de las Regueras.

Llegado el tiempo de rectificar el amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico, el Ayuntamiento y

Junta pericial han acordado el que se verifique en los 15 primeros dias del mes de Marzo venidero, y a fin, pues, de que los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos, puedan hacer sus reclamaciones, ruego a V. S. se digna mandar insertar este anuncio en el boletín de la provincia, para conocimiento y gobierno de los interesados.

Las Regueras 17 de Febrero de 1865.

Por orden. El 2.º Teniente, Manuel Gonzalez Vazquez.

Aldia constitucional de Bienes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este Conrejo acordaron con esta fecha proceder a la rectificacion de la riqueza que debe servir de base para la formacion del padrón de la próxima año económico de 1865 a 1866, concurriendo a la misma a las diez para que los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos, presenten las reclamaciones de que se crea asistidos pasados los cuales no serán oidos.

Ruego a V. S. se sirva ordenar su insercion en el boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Bienes 17 de Febrero de 1865. Bonifacio Mañana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.

En la villa de Luarca, a siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, el Licenciado D. Eduardo Portal, juez de Paz de ella y su concejo de Valdés, habiendo visto el juicio verbal seguido por D. Pedro Suarez, labrador y vecino de los Cuaderos, parroquia de la Montaña, de esta jurisdiccion, contra José Fernandez y su mujer Josefa Perez, del T. gedal de arriba, en la misma feligresia, residente en Madrid, sobre reclamacion de pensiones forales vencidas en los tres últimos años.

Resultando, que el D. Pedro Suarez demandó al José Fernandez y su mujer Josefa Perez el pago de doscientos sesenta reales, importe de las pensiones forales de los tres últimos años, a razon de noventa cada uno, por bienes que radican en la ya citada parroquia de la Montaña, segun la escritura auténtica otorgada en esta Villa en favor de los demandados el dia veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta ante el Escribano D. Francisco Garcia Merás, que se compulsó.

Resultando, que la citada pension de los noventa reales, debia ser puesta en mano y poder del Sr. del directo por cuenta y riesgo de los enfitéuticos en el dia de San Martin once de No-

viembre de cada año, sin que la paga se pudiese atrasar por dos continuados, pena de que, además de ser apremiados por tales atrasos, sería visto caerle foro en comiso.

Resultando, que los demandados no han comparecido á escepcionar paga ni causa legítima para dejar de hacerlo, sin embargo de la citacion que se les hizo en Madrid, su residencia actual.

Vistos los artículos quinto, mil ciento sesenta y dos, y mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando, que el demandante con la comlepta de la escritura en fónica va citada, acreditó pena y cumplidamente no solo la causa de deber, si no la imprescindible obligacion en que los demandados están de satisfacer las pensiones forales vencidas, y que la rebeldia con que estos vienen, es una confesion tácita de la misma deuda. Por ante mi el vice secretario.

Falla: que debia condeuar y condeua á los demandados José Fernandez y su conjunta Josefa Perez, á que al término de quinto dia desde que esta sentencia cause ejecutoria, satisfagan al D. Pedro Suarez los doscientos setenta reales reclmados, con las costas del presente juicio: y por dicha sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria a medio de edictos que se fijen á la puerta del mismo, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia insertando copia literal de ella, así lo determinó y mandó dicho Sr. Juez, de que certifico. — Eduardo Portal. — Luciano Rodriguez.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en este juzgado y por origen del que autoriza penden autos de concurso voluntario, promovidos por don Eladio Gutierrez, vecino de esta poblacion, su procurador don José Maria Alvarez, haciendo cesion de bienes para el pago de sus créditos, y pidiendo al efecto quinta y espera, en cuya vista provee el auto del tenor siguiente. «Por presentada la solicitud de concurso voluntario, hecha por don Eladio Gutierrez de esta vecindad, con el poder, relaciones, estados y memoria de que hace mérito, que rubricará el actuario. Convóquese á junta para el dia diez y seis de marzo próximo y hora de las doce de la mañana en esta sala de Audiencia, citando al efecto á los acreedores que se espresan en dichos estados; publíquese la citacion en el *Faro Asturiano*, *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, previniéndose á dichos acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos sin él. En cuanto al primer otrosí del escrito

fecha 8 del actual, acumúlense á estos autos en pieza separada los ejecutivos á que aquel alude, haciendo entrega de ellos su originario. Y respecto al segundo, instrúyase el competente incidente para la declaracion de pobreza, poniendo por cabeza del rollo un testimonio de dicho otrosí. Juzgado de primera instancia de Oviedo y Febrero 15 de 1865. — Manuel de la Concha. — Ante mi, Angel Gonzalez Rua. A fin, pues, de que todos los acreedores se presenten en la junta el dia y hora citados en el local designado con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, libro el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dado en Oviedo y Febrero 18 de 1865. — Manuel de la Concha. — Por mandado de S. S., Angel Gonzalez Rua.

PARTE NO OFICIAL.
GRAN ALMACEN DE MUEBLES DE LUJO Y ORDINARIOS
de Juan Antonio Muñiz

El dueño de dicho establecimiento acaba de llegar de París con un abundante y variado surtido de muebles de varias clases, y de las mejores condiciones, tanto en gusto y solidez, como en el trabajo, los que se darán á precios convencionales; lo mismo que los construidos en el obrador de dicho Muñiz.

PRECIOS.

Juegos de sillerías de doce sillars, dos butacas, un sofá y consola, en madera imitacion á caoba y palo santo, forradas en repes (tejido de novedad y muy sufrido) lana pura, color verde ó azul, 2,300 reales. — Los mismos en repes grosella, carmesí, ó dos colores, 2,400. — Los mismos en damasco de lana de cualquier color; 2,200 reales. — En guttapercha americana, 2,160. — Lababos de caoba, con tocador, tapa de mármol y juego de porcelana; á 240 y 300. — Un juego de sillería con muebles, forma Luis XV, en los mismos términos que los anteriores, 300 reales mas el juego. — Sillerías de caoba de varias clases; idem de rejilla; sofá y sillones de lo mismo imitacion á bambú; sillars calentadoras, para chimeneas; idem fumadoras; idem de costura con muelles y con rejillas; idem maqueadas; butacas de señoras; butacas en guttapercha, desde 200 reales una hasta 320. — Butacas miribáques; idem lambrequin; sillars idem canapés, gondollas; meridianas; butacas crinolines; divanes; alzapiés; sillones-camas de plegar con asiento y respaldo de rejilla y con tapicería, sillones-canapés; sillars americanas; bufetes de comedor; mesas elásticas desde diez cubiertos hasta veinte; etageres de caoba montantes, desde 14 reales hasta 280. — Pajes para vestir con candelabros; id. con dos lunas para señoras; galerías de caoba y doradas; sillerías incrustadas en nácar; idem doradas; idem en roble viejo de distintas clases; vides violon; costureros de caoba y maqueados; veladores y jardueras; colchones elásticos con relleno crin vegetal y animal, géneros para cubrir muebles; idem para portieres y coladura; damascos de seda francés; terciopelos de utre; cordones de campavillas; alzapiés, flecos, agremanes y otra porcion de objetos pertenecientes á la tapicería, todos de última moda y á precios arreglados.

Gran surtido de mármoles para muebles, como son, consolas, cómodas, lababos, veladores, circulares y forma Luis XV, mesitas de noche. Además se recibe toda clase de en-

cargos de piedras de las calidades, dimensiones y formas que se deseen, á precios convencionales.

NOTA. Las personas que necesiten algunos de los objetos dichos ú otros concernientes al arte de ebanistería y tapicería se servirán dirigirse al referido Muñiz.

También se remiten precios y modelos bajo sobre; además no se cobrará ningun objeto hasta que llegue á su destino, y de no estar con arreglo á lo tratado, quedará por cuenta del establecimiento.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones de gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000,000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833, 10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida *El Montepio Universal*.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Lo s prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de *El Faro Asturiano*, calle de San José núm. 2, y en la subdireccion de *La Urbana* en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El *Montepio Universal*, no obstante su reciente creacion, contaba en 20 de enero de 1865.

Pólizas..... 78.671
Capital social..... 386.435.749
Depositado en el Banco.. 245.062.300

El número de suscritores y el capital social del *Montepio*, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el *Montepio* en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El *Montepio* en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El *Montepio* está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios *«La Urbana»*.

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al *«Montepio»* ó á la *«Urbana»* se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de *El Faro Asturiano*, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Imp. de Solis.